

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali 09 de noviembre de 2022- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 18 de octubre de 2022, correspondió al Juzgado la demanda de Fijación de cuota alimentaria, radicada el 2 de noviembre hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00414-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. **Sírvase proveer.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00414-00

AUTO No. 1983

Ciertamente, la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de estudiante de derecho adscrito a consultorios jurídicos, por la señora LADY CAROLINA CASILIMAS BENITO, en representación del menor EMILIANO ALBAN CASILIMAS, contra del señor ALVARO ALBAN POLANIA, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) El poder aportado con la demanda no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, ni con el inciso 2 del artículo 74 del CGP, puesto que no existe constancia de que se haya remitido como mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante al del estudiante de derecho o en su defecto se haya hecho presentación personal del mismo. por ello no se reconocerá personería, hasta tanto se allegue el poder en debida forma.
- b) El registro civil obrante en el archivo 03 folio 2, no es legible, por lo tanto, debe escanear el mismo y allegarlo en debida forma.
- c) Debe mencionar el nombre y dirección física y electrónica de dos testigos, para que declaren respecto a los hechos de la demanda y en caso de que los aludidos no tengan, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran. Lo anterior de conformidad al inciso 1 artículo 6 Ley 2213 de 2022. Se anota que el togado puede allegar números de WhatsApp.

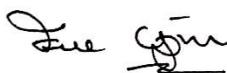
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de estudiante de derecho por la señora LADY CAROLINA CASILIMAS BENITO, en representación del menor EMILIANO ALBAN CASILIMAS, contra del señor ALVARO ALBAN POLANIA

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO #188 DE 10/NOVIEMBRE/2022